

Expediente: 3334/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ MENDEZ SEBASTIAN JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20299976204 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *MENDEZ, SEBASTIAN JOSE-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3334/22



H108012956187

Expte.: 3334/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ MENDEZ SEBASTIAN JOSE s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ MENDEZ SEBASTIAN JOSE s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17/05/2022 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra Mendez Sebastian Jose, tendiente al cobro de la suma total de Pesos Cuatrocientos Treinta Mil Cuarenta y Siete con 48/100 (\$430.047,48), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados “Boletas de Deuda” N.º BCOT/4976/2022 – BCOT/4978/2022 – BCOT/4981/2022 – BCOT/4984/2022 – BCOT/4986/2022 – BCOT/4987/2020, por el Impuesto inmobiliario – periodos normales – CISI comuna rural – periodos normales, correspondiente al Padrón N.º 140215 – 65977 – 168478 – 245500 - 240271, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial.

Que dispuesta la intimación de pago y citación de remate, dicha diligencia es devuelta sin realizar por pedido de la actora conforme lo informado por Oficial notificador en fecha 30/06/2022.

Posteriormente por presentación de fecha 11/03/2025 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente, informando que el saldo adeudado es de

\$189.119,99. por el cual solicita continúe la presente ejecución. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado a la ejecutada por el término de ley del Informe de Verificación de Pagos, la misma no contesta.

En tal estado, por providencia de fecha 17/11/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que con posterioridad al inicio de la presente ejecución, el demandado ha efectuado pagos parciales respecto de la deuda reclamada en autos.

Asimismo la actora informa que se autoriza al apoderado fiscal a continuar con las acciones legales por \$189.119,99.-

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente los pagos parciales efectuados por la demandada y denunciados por la actora y en consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada en la suma de \$189.119,99.-

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada abonó parcialmente la deuda reclamada en autos y con posterioridad al inicio de la presente ejecución, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma de \$430.047,48, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N°42 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE los pagos parciales efectuados por la demandada y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra Mendez Sebastian Jose, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Diecinueve con 99/100 (\$189.119,99.-) por saldo impago de la

deuda reclamada, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.-

III.- COSTAS a la demandada, conforme se considera.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.